

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 359 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 12 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Contrato N°006-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 27 de marzo de 2024, la Resolución de Gerencia General N°216-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de junio de 2025, la Resolución de Gerencia General N°221-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de julio de 2025, la Resolución de Gerencia General N°231-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de julio de 2025, el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 216-2025-CONCISUR de fecha 09 de septiembre de 2025, el Informe N° 413-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2025, el Informe 1332-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2025, el Informe N° 3025-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 31 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Con fecha 27 de marzo de 2024, la EPS EMAPICA S.A. y el CONSORCIO CARPE DIEM, suscribieron el Contrato N°006-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE ICA (CUADRANTE: AV. CUTERVO – AV. JJ ELIAS – AV. ARENALES – AV. F.L. ARRECHUA – RIO ICA) DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2546995, derivado de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-EPS EMAPICA S.A. – Primera Convocatoria, por el monto contractual de S/1'985,659.11 (Un millón novecientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 11/100 soles), con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°216-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de junio de 2025, se resuelve en DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°07 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°025-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 05 de junio de 2025;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°221-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de julio de 2025, se resuelve en DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°08 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°031-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 15 de junio de 2025;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°231-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de julio de 2025, se resuelve en DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°09 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°032-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 25 de junio de 2025;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 359 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, el contratista CONSORCIO CARPE DIEM solicita ante el Centro de Conciliación Conciliando el Sur (CONCISUR) se convoque a conciliación con la finalidad de solucionar la controversia respecto a la ampliación del plazo de ejecución de obra por 51 días calendario con fecha de término 26 de julio de 2025, respecto de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE ICA (CUADRANTE: AV. CUTERVO – AV. JJ ELIAS – AV. ARENALES – AV. F.L. ARRECHUA – RIO ICA) DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2546995, asimismo al aprobarse dicha ampliación de plazo, la Entidad reconozca que no es posible la aplicación de penalidad alguna al contratista;

Que, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 216-2025-CONCISUR de fecha 09 de septiembre de 2025, la EPS EMAPICA S.A. y el CONSORCIO CARPE DIEM acuerdan: **PRIMERO.-** Ambas partes ACUERDAN que la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA, ampliará el plazo de ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE ICA (CUADRANTE: AV. CUTERVO – AV. JJ ELIAS – AV. ARENALES – AV. F.L. ARRECHUA – RIO ICA) DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2546995 por el plazo de **46 días calendario**, por las razones expuestas en el Informe N° 347-2025-OESLO-GIPO-EPS-EMAPICA S.A. de fecha 08 de septiembre del 2025. **SEGUNDO.-** Ambas partes ACUERDAN, que la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA, aplicará al CONSORCIO CARPE DIEM 05 días de penalidad por mora. **TERCERO.-** Ambas partes ACUERDAN, que CONSORCIO CARPE DIEM se desistirá de reclamar el pago de Mayores gastos Generales que pudieran tener ocasionado el reconocimiento de todas las ampliaciones de plazo que se hayan generado durante la ejecución de la obra;

Que, mediante el Informe N° 413-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2025, la Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra solicita la notificación de la Resolución de Ampliación de Plazo en atención al Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 216-2025-CONCISUR de fecha 09 de septiembre de 2025;

Que, a través del Informe 1332-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2025, la Gerencia de ingeniería, proyectos y obras, solicita a la gerencia general la notificación de la Resolución de Ampliación de Plazo en atención al Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 216-2025-CONCISUR de fecha 09 de septiembre de 2025;

Que, mediante el Informe N° 3025-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 31 de octubre de 2025, la Subgerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial informa que, de acuerdo con el **Artículo 224° Conciliación**, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 359 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el **numeral 34.9 del artículo 34°** de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el **artículo 197°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Ahora bien, el **artículo 198°** del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 359 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, lo señalado por el TEO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, esta Gerencia General en virtud de ello, resulta necesario (i) Formalizar el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 216-2025-CONCISUR de fecha 09 de septiembre de 2025, (ii) Otorgar la Ampliación de Plazo por 46 días calendarios del Contrato N°006-2024-GG-EPS EMAPICA S.A., ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE ICA (CUADRANTE: AV. CUTERVO – AV. JJ ELIAS – AV. ARENALES – AV. F.L. ARRECHUA – RIO ICA) DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”, con CUI N°2546995, ello en referencia del Informe 1332-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2025 emitido por la Gerencia de ingeniería, proyectos y obras;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 216-2025-CONCISUR de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito entre la EPS EMAPICA S.A. y el CONSORCIO CARPE DIEM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR la Ampliación de Plazo al Contrato N°006-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. por una ampliación de cuarenta y seis (46) días calendario para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE ICA (CUADRANTE: AV. CUTERVO – AV. JJ ELIAS – AV. ARENALES – AV. F.L. ARRECHUA – RIO ICA) DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”, con CUI N°2546995.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Logística y Control Patrimonial aplicar las penalidades correspondientes a cinco (05) días por mora.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que, el CONSORCIO CARPE DIEM se ha desistido de reclamar el pago de mayores gastos generales que pudieran haber ocasionado el reconocimiento de todas las ampliaciones de plazo que se hayan generado durante la ejecución de la obra, conforme a lo acordado en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 216-2025-CONCISUR de fecha 09 de septiembre de 2025

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud del Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 216-2025-CONCISUR de fecha 09 de septiembre de 2025 y el Informe 1332-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realice las gestiones para la formalización de la Adenda correspondiente a lo precisado en el artículo segundo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 359 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO NOVENO. – NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO CARPE DIEM, al Ing. Carlos Bruno Odar Aquije - supervisor de obra, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Ing. Margot Vasquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

